



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 MAR 2012

Expte. N° 17.121/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 501/11 de fecha 24 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se aprueba la apertura de la PILETA DE NATACIÓN en la Temporada 2011 – 2012, conforme a los lineamientos del proyecto elaborado por la Dirección de Educación Física y Deportes y al presupuesto estimativo de recursos y gastos.

QUE a fs. 17 la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO eleva Contratos de Locación de Servicios para cubrir las actividades de Guardavidas y Pañolero durante el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

QUE a fs. 28 y 29 obra el Contrato suscripto con el Sr. José María SUAREZ.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. José María SUAREZ - D.N.I. N° 28.037.415, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Tener por imputado el gasto de la presente resolución en CONTRATOS, aprobado por resolución CS. N° 245/11.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Académica y Administrativa, Dirección General de Administración, Tesorería General y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0069-12

IMPORTE QUE SE DEBE PAGAR POR ESTE SERVICIO
60,75
GENERACION N° 397404
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 23 FEB 2012

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor JOSE MARIA SUAREZ, identificado con DNI N° 28.037.415, con domicilio real Tucumán 671; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Guardavidia, durante la temporada de Pileta de Natación 2011 – 2012, observando las instrucciones que le imparta el Director de Educación Física y Deportes; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de Martes a Domingo, en el horario comprendido entre horas 08:30 a 19:30 ; requerido para: a) Asistir prevenir y resguardar a los usuarios de Pileta de Nación de cualquier contingencia o accidente dentro y fuera del natatorio; b) Mantener en perfecto estado de salubridad e higiene del agua del natatorio; c) Verificar y Asistir con el uso adecuado de productos químicos necesarios para mantener el agua durante la temporada; d) Colaborar en tareas generales que le asigne el Director de Deportes; y, f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 13 de diciembre del año 2011 y hasta el 29 de Febrero del año 2012. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10, el proporcional del monto pactado por mes, por la suma de cuatro mil pesos -\$ 4.000,00-, del periodo que corresponda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaria de Bienestar Universitario.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.


SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

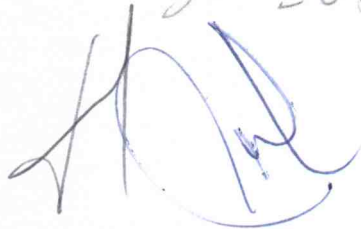
NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.


DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los ~~diecisiete~~ días del mes de Febrero de 2012, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----


Subprocurador

DH228037415




C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

